



Barranquilla, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN: **EJECUTIVO**
RADICADO: 08001405300320230049100
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PROYECTOS DE DISEÑO MECANICOS PRODIMEK S.A.S. y EDUARDO ANTONIO CASTILLO PADILLA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho la presente Demanda, informando que, la entidad accionante, allegó memorial a través del buzón electrónico de este Despacho el día 4 de agosto de 2023, en el cual solicita se decrete suspensión del proceso únicamente contra el avalista señor EDUARDO ANTONIO CASTILLO PADILLA. Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 08001405300320230049100
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PROYECTOS DE DISEÑO MECANICOS PRODIMEK S.A.S. y EDUARDO ANTONIO CASTILLO PADILLA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó solicitud de suspensión y continuación del proceso, dentro del trámite que cursa en contra de PROYECTOS DE DISEÑO MECANICOS PRODIMEK S.A.S. y EDUARDO ANTONIO CASTILLO PADILLA, en virtud, al PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, solicitado y admitido ante El Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía a favor del señor EDUARDO ANTONIO CASTILLO PADILLA; siendo así, solicita la continuidad del proceso en contra de la sociedad demandada PROYECTOS DE DISEÑO MECANICOS PRODIMEK S.A.S.

Pues bien, revisada la remisión de los mensajes de datos en la que fue allegada la solicitud en referencia, no hay constancia del traslado de los escritos a los demandados como sujetos procesales, el cual, debió surtirse de forma simultánea con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, por medio de los correos electrónicos dispuestos para efectos de las notificaciones; siendo necesario, según lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la ley 2213 del 2022. Lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho a la contradicción de las partes, tal como se encuentra señalado en el parágrafo 1° del artículo 2 de la misma norma.

Cumplido lo anterior por el actor, el despacho se pronunciará y resolverá de la solicitud presentada.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad BANCOLOMBIA S.A., y a su apoderado judicial, para que cumpla con el traslado de los escritos de las solicitudes presentadas, de la forma en que indica la ley 2213 del 2022. Cumplido lo anterior por el actor, el despacho se pronunciará y resolverá de forma conjunta las solicitudes presentadas.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d66599d7af0607f48d6a717785103bd30a38b51d7535716195aff5c342dbe5**

Documento generado en 30/08/2023 03:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>